



San Juan de Pasto, 28 de agosto de 2017.

DAFP



Departamento Administrativo de la Función Pública
No 2017-208-027728-2

Fecha Radicado 31/10/2017 15:37:02

DIRECCIÓN JURÍDICA

Seguimiento a su petición:

Portal: www.dafp.gov.co - Servicio al Ciudadano

Teléfono: 3344080/87 Ext. 109 y 112

Carrera 6 # 12-82 Bogotá D.C.

Doctora
LILIANA CABALLERO DURAN
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
Bogotá D. C.

Referencia: Derecho de petición art. 23 de la Constitución Política (Solicitud de concepto jurídico o modificación decreto para Liquidación prima de servicios incluyendo la bonificación por servicios prestados como factor salarial)

Cordial saludo.

En mi condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Nariño – SINTRAGOBERNAR- y en uso del derecho fundamental referenciado, me dirigo a Usted, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante Decreto No. 1468 del 4 de agosto de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció a favor de los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Gobernación del Departamento de Nariño, a las entidades descentralizadas del Departamento que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a la Contraloría Departamental de Nariño y los empleados públicos de carácter administrativo de la Asamblea Departamental, el derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978, en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican y adicionan.

2. – El Decreto Ley 1042 de 1978, establece entre otras, que los empleados públicos tendrán derecho a percibir una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año; **determinando además que la base para liquidar la mencionada prima, se encuentra constituida por los siguientes factores salariales (Artículo 58 y 59)**

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de dicho Decreto.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.



3) Mediante Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reguló la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, a partir del 1° de enero del año 2016.

4) En ese orden se puede decir, que la bonificación por servicios prestados a partir del año 2016 hace parte de los factores salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales y por tanto su liquidación debía hacer parte de otros aspectos salariales, como es el caso de la prima de servicios para el año 2017, ello atendiendo a los principios de favorabilidad y condición más beneficiosa, imperantes en materia de derecho laboral,

5) Empero en la Gobernación de Nariño, no se hizo una interpretación favorable de la norma y se liquidó la prima de servicios para el presente año, sin incluir como factor el valor de la bonificación por servicios prestados. La posición exegética para la adopción de tal criterio se sustenta en que en el artículo 2 del Decreto 1468 de 2014, que ordenó el reconocimiento de la prima de servicios, se establece expresamente, que la prima de servicios se liquidará únicamente con los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) asignación básica mensual.
- b) auxilio de transporte.
- c) subsidio de alimentación.

Dejando entonces de lado la bonificación por servicios prestados y perjudicando así los derechos de los empleados de públicos de la Gobernación de Nariño.

6) La Gobernación de Nariño ha venido cancelando la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados desde hace más de veinte (20) años y en la actualidad tiene la capacidad presupuestal suficiente para asumir el pago de dichas prestaciones.

PETICION:

En virtud de lo anteriormente expuesto solicitamos la expedición de un concepto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, para que se viabilice a través de la interpretación favorable de las normas existentes, la inclusión de la bonificación por servicios prestados como factor de liquidación de la prima de servicios o, en su defecto se proceda a la modificación del artículo 2 del Decreto 1468 de 2014, adicionando como factor de liquidación de la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados.

Atentamente

HUGO ANDRÉS RUIZ J.
Presidente.